



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
DTE : CARLOS ALBERTO GARCIA NAGLES
CARLOS ANDRES GARCIA HERNANDEZ
AYDA LUCY HERNANDEZ SANDOVAL
HERNAN ALIRIO HERNANDEZ SANDOVAL
MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ SANDOVAL
ANA MARIA VALENCIA HERNANDEZ
DDO : NUEVA EPS S.A.
CLINICA PALMIRA
RAD. N° : 7600131030012020-00151-00

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. N°. 343
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, trece (13) de octubre de Dos Mil Veinte (2020). -

1.-Sírvese aportar los Certificados de Existencia y Representación de las entidades demandadas, debidamente actualizados, los anexados datan del mes de febrero de 2020.

2.-Igualmente, deberá, indicar en el poder otorgado la dirección de correo electrónico, la cual debe de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art 5 del Decreto 806 del 2020).

Se le advierte al togado que, con la subsanación de la demanda, deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. So pena de rechazo. (Art. 90 C.G.P).

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, **_14 DE OCTUBRE DEL 2020**
Notificado por anotación en el estado
No. **_106**_____ De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario